

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será **ABELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Agentes de Aduanas de Barcelona pidiendo la debida aclaracion á la Real Orden de 12 de Marzo último, en el sentido de que se amplie por tres meses más el plazo para que las mercancías alemanas disfruten de los derechos de las naciones convenidas, ó que cuando menos se tenga en cuenta para aplicar este beneficio á los artículos que no necesiten certificado de origen la fecha anterior al vencimiento definitivo del Tratado con Alemania en que pudieran haber salido de los puntos de produccion en las expediciones por tierra:

Considerando que la Administracion no tiene facultades para seguir disponiendo á los productos del Imperio alemán los beneficios de las naciones convenidas desde que terminaron las prórogas del Tratado con aquella Potencia;

Y considerando que solo procede aclarar las dudas que puede haber motivado dicha Real orden, pero sin modificar en nada los efectos de la terminacion del mencionado Tratado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia en el punto de la próroga de tres meses pedida para que disfrutea del beneficio de las naciones convenidas los productos alemanes.

2.º Que la fecha del visado consular en los certificados de origen sirva, tanto en las expediciones marítimas como en las terrestres, para determi-

nar si la de salida de las mercancías del punto de produccion se halla ó no dentro del plazo que fija la Real Orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Y 3.º Que respecto de las mercancías que no necesitan certificado de origen, se siga justificando la fecha de salida de los puntos de procedencia por los documentos de navegacion en las expediciones marítimas y por la fecha de entrada en la Aduana en las importaciones por tierra.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Obras públicas.

El Ayuntamiento de Valdáliga se ha dirigido á la Excmo. Diputacion acompañando el proyecto facultativo de una casa Consistorial que se propone construir; y como los recursos de la Municipalidad no alcanzan á cubrir las 35.590 pesetas y 49 céntimos que importa el presupuesto de las obras, ha solicitado un auxilio de los fondos provinciales para poder llevarlas á cabo.

En su virtud y con arreglo á lo que prescribe la base 3.ª del acuerdo de esta corporacion, fecha 8 de Abril de 1879, inserto en el Boletín oficial correspondiente al dia 25 del mismo mes y año, se publica la petición del citado Ayuntamiento, á fin de que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso dentro del término de veinte dias.

Santander 14 de Abril de 1883.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto. Hace saber: que en esta Comandancia

de Marina existen cantidades de fondos pertenecientes á individuos fallecidos en el servicio de la Armada, cuyos nombres se reseñan á continuacion; y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado reclamacion alguna por parte de los legítimos herederos, á pesar de las gestiones practicadas, se anuncia á fin de que desde luego lo verifiquen provistos de los documentos que justifiquen su derecho para hacerles entrega de dichos fondos.

- José Lavin Alegre.
- Apolinar Barrio.
- Francisco Gutierrez.
- Casimiro Montero.
- Ruperto García.
- Manuel Gomez.
- Antonio Serafin Gutierrez.
- Anselmo Morales Perez.
- Eulogio Gutierrez Sierra.
- Vicente Lavin Ortiz.
- José Antonio Serrano Sordo.
- Francisco Tomás Sariago.
- Francisco Serafin Aguirre.
- Celedonio Heredia Ortiz.

Santander 12 de Abril de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, segun previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos que se hallen matriculados en este Instituto, se hace presente que el importe de 5 pesetas por cada asignatura deberá ir acompañado de un sello del timbre móvil por cada una de ellas.

No habiendo más tiempo hábil para satisfacer los referidos derechos que durante el expresado mes, se hace saber que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examinados en la época de los exámenes ordinarios ni extraordinarios, advirtiéndose que dicho documento es de precisa exhibicion en el acto de verificarse aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los fines que convenga.

Santander 14 de Abril de 1883.—El Secretario accidental, Jerónimo Lorenzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de doscientas cuarenta familias pobres, el Hospital y la casa de Caridad.

Asimismo se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular con la dotacion de seiscientas cuarenta pesetas anuales pagadas en igual forma y con la obligacion de proveer de medicamentos necesarios á doscientas cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar del que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas y se procederá á la provision de aquellas.

Reinosa 10 de Abril de 1883.—Ramon Muñoz de Obesso.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Se hallan prendadas y puestas en custodia en este distrito dos novillas que se encontraron causando daños en una finca de la propiedad de don Guillermo Montes Cueto, de esta vecindad, que tienen las señas siguientes:

La una colorada y rostrijosca, como de dos años y medio de edad, con la punta de la oreja derecha cortada y sin marco de ninguna clase, y la otra color de avellana encendida y tambien rostrijosca, como de tres años de edad, teniendo así bien cortada la punta de la oreja derecha y tampoco tiene marco alguno.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus dueños, á quienes les serán entregadas, previa justificacion en forma y pago de los daños y costos causados.

Ruiloba 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Anaz, correspondiente á este Ayuntamiento, se hallan encerradas dos burras, madre é hija, por haberlas encontrado causando daños en las fincas rústicas de arbolado del Excelentísimo Sr. Conde de Torreañaz, las cuales tienen las señas siguientes: color pardo, la mayor herrada de las dos manos, de edad desconocida y la pequeña como de un año próximamente.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pase á recogerlas, previo pago de daños y gastos, debiendo advertirse que pasado este tiempo se procederá al remate para los efectos correspondientes.

Medio Cudeyo 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Voto.

El día 24 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo, la subasta pública para el arriendo de los impuestos y recargos con que se gravan las especies de consumos en el próximo año económico de 1883-84. El expediente de concurrencia con todos los antecedentes del caso se halla de manifiesto en la Secretaría á disposición del que desee examinarlo.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Voto 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal, vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se confeccionó el último repartimiento presentarán sus relaciones de alta y baja justificadas debidamente y con el correspondiente sello móvil en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de formar el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza del distrito para el próximo año económico de 1883 á 1884.

Val de San Vicente 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1883 á 84, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde la fecha.

Los Corrales 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Quijano.

D. GREGORIO GONZALEZ ESCALADA, Juez municipal de Castañeda.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y suplencia de este Juzgado municipal; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Octubre de 1871, se anuncia por el presente edicto con el fin de que el que quiera aspirar á ocupar dicha vacante presente las correspondientes

solicitudes en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos necesarios al efecto.

Juzgado municipal de Castañeda, Abril 10 de 1883.—Gregorio Gonzalez Escalada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando por el delito de desercion al soldado con suerte para Ultramar Paulino Gonzalez Mantilla, natural de Mazcuerras, en esta provincia, cuyas señas á continuación se expresan, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, con objeto de dar sus descargos, apercibido que de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren la captura del referido individuo, y una vez habido le pongan á mi disposición á los indicados efectos.

Señas del acusado.

Estatura 1'600, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., color bueno, frente regular, aire bueno y producción buena.

Santander 12 de Abril de 1883.—Enrique Gallego.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Circular.

Secundando los propósitos del Gobierno de S. M., en sus deseos de que la primera enseñanza se propague en su forma compatible con todos los grados del individuo y se haga accesible á todas las inteligencias, cumple á esta Inspección, interpretando fielmente tan elevados fines, excitar la atención de todos los que intervienen en tan trascendental obra, llámense autoridades locales ó Maestros, y aconsejar á la vez á todos los medios prácticos para poder apreciar los progresos de esta, como asimismo sus defectos, á fin de poder ser corregidos, que es, pues, lo que el Gobierno se propone en la Real orden 27 de Abril de 1882 y Real decreto 23 de Febrero próximo pasado.

A la gran obra de la primera enseñanza concurren tres factores, ninguno potente, que son: la familia, el Maestro y las autoridades en todos sus grados gerárquicos. La falta de acción en cualquiera de uno de estos influye poderosamente en perjuicio de todo progreso, así cuando todos concurren en la forma que á cada uno corresponde, sus efectos son proporcionados al producto de sus tres factores.

No es el ánimo de esta Inspección adular á los que han cumplido con su deber en la obra de la primera enseñanza, ni acusar tampoco á los que se han descuidado, pues los primeros, como los hechos desgraciadamente lo demuestran, no son en gran número los que han llevado sus esfuerzos más allá de lo que tenían de obligación, pa-

ra que pudieran merecer justificados elogios, así como de los segundos se comprende que obligados por las circunstancias, muchas veces superiores á su mejor voluntad, que hay que concederles, no han desplegado el celo que debieran.

Tampoco es el ánimo de esta Inspección dar á conocer las causas que han venido sucediéndose en perjuicio de la primera enseñanza, para que esta no haya correspondido por completo á los sacrificios hechos por los pueblos en el pago de sus obligaciones, ni al celo ni instrucción de los Maestros; pero sí hay que declarar que todo y por todos se ha hecho con demasiada lentitud, y lo que es más, cada uno ha hecho lo que buenamente ha podido, y esto obediendo precisamente á las circunstancias á que había de acomodarse, como consecuencia del modo de ser de una institución para la cual había que establecer obligaciones que cumplir y derechos que respetar.

No es ocasión oportuna de hacer historia comparativa de lo que fué la primera enseñanza en su primer período con lo que es hoy; pero sí conviene recordar el carácter que en este primer período se le daba á la enseñanza y el que le distingue hoy; carácter el primero que se explica en el nombre de *Maestro del noble arte de leer, escribir y contar* con que antes se distinguía al Maestro, así como el de hoy en el de *Artistas de la civilización y del progreso*, como les llama Laurent. Se indican ambos conceptos con el fin de que las autoridades locales no den importancia, que no merecen, á esas preguntas á que rutinariamente contestan los niños en los exámenes públicos, sin tener conciencia de lo que dicen, y para dejar en esa libertad que necesita el Maestro para poder desenvolver armónicamente todas las facultades del niño, que es la difícil obra del educador, y de cuyo trabajo, de suyo de gran importancia, no se hace gran mérito. Así la primera enseñanza se ha de distinguir por su carácter educativo y práctico, y de aquí que esta Inspección aconseje á los Maestros que los estudios de su preferencia sean los de la ciencia pedagógica, como así también aquellas obras que tratan de la teoría de la lectura, asignatura que hay necesidad de darle mayor impulso por cuanto está llamada á constituir una verdadera belleza.

La primera enseñanza ha dado su primer paso, no sin vencer grandes obstáculos al entronizarse en la conciencia de todos los Gobiernos y de todos los individuos, como lo demuestra que no hay Gobierno que no piense en mejorarla, ni pueblo, por oscuro y separado que se encuentre de los grandes centros del saber, que no aspire á disfrutar de sus beneficios, ni que le niegue su apoyo.

Concreta ya la forma de la primera enseñanza; garantidos los derechos de sus encargados; con material de enseñanza las Escuelas; mejoradas las condiciones materiales de estas hasta donde hoy es posible, y contando con la cooperación de las autoridades locales que tan directamente influyen en el progreso de esa santa institución de la Escuela de primeras letras, al Maestro le toca responder con hechos á la sociedad de que hoy, como siempre, ha sabido corresponder con exceso á sus justos deseos, y que su interés por la enseñanza de la niñez lo lleva más allá de donde le señala el cumplimiento del deber y el estímulo de la recompensa por su trabajo.

Siendo ya hoy otro el modo de ser de la Escuela de primeras letras, y otras las necesidades que estos centros han de satisfacer, se deja comprender

por lo pronto la urgencia de dotar tales establecimientos de otras condiciones que antes no se pudo pensar. Concomodestros centros de instrucción proporcionaria el establecimiento de pequeñas granjas agrícolas, tan fácilmente de adquirir en los pueblos rurales, donde los niños pudiesen llevar á la práctica los principios de la Agricultura, cuya enseñanza, en sus variadas formas, tanto contribuye á la formación del carácter moral de los niños, sobre cuyo particular conviene llamar muy especialmente la atención de las Juntas locales y Maestros, á fin de que esta leve indicación sirva de estímulo para llevar á la Escuela este verdadero progreso en la enseñanza de la niñez.

Ahora bien, no bastando para los fines que se deja indicado, que así las autoridades locales como los Maestros, á quienes se dirige esta Inspección, llenen con exceso las obligaciones que les impone su cargo, se hace necesario que tanto las primeras como los segundos den cuenta á las autoridades que correspondan y en la forma que se previene en la precitada Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, con cuyo fin esta Inspección ha creído conveniente dar los adjuntos modelos á que han de acomodarse en las precitadas superiores disposiciones, como asimismo hacer las siguientes advertencias:

1.º El empadronamiento que dispone el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero del presente año se acomodará al modelo núm. 1.º

2.º Las Juntas locales de primera enseñanza mandarán á esta Inspección en los últimos días de Diciembre de cada año, y en este, tan luego como le sea posible, un estado acomodado al modelo núm. 2.º

3.º Las precitadas Juntas que tomen en consideración lo que se aconseja de las granjas agrícolas darán cuenta á esta Inspección de las medidas que adopten en su favor, como asimismo del auxilio que para el mejor éxito puedan necesitar.

4.º Los Maestros y Maestras, ya sean de Escuela pública ó privada y de cualquier comunidad religiosa, remitirán á esta Inspección en los últimos días de Junio y Diciembre de cada año un estado acomodado al modelo número 3.º

Los Maestros Maestras de Escuelas privadas, sea cualquiera el carácter que á tales establecimientos le distinga, están en la obligación, como se dispone en la Real orden 27 de Abril de 1882, de manifestar á esta Inspección en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta circular: 1.º pueblo y calle donde se hallan establecidas las Escuelas. 2.º el tiempo que lleven establecidos. 3.º el título profesional que posean; y 4.º si consienten que sus Escuelas sean visitadas por la Inspección de primera enseñanza como las públicas, ó bien, si en el uso del derecho que les asiste, prefieren que la inspección oficial se limite á la moral é higiene.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos Municipios, ya sean de Escuela pública ó privada, en la forma que mejor estimen.

Esta inspección no tiene por que dudar de la bondad con que serán acogidas las precitadas disposiciones que en cumplimiento de los deberes de su cargo ha tenido que dictar.

Santander 2 de Abril de 1883.—Inspector, Francisco Perez Puerta

